



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00179-00

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del banco demandante (archivos. 021 y 023), contando con facultad para recibir conforme el poder obrante en el expediente (Folio 151, del Archivo 001, en concordancia con el Folio 5, Archivo 07), solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, estando reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO ARIAS CIJANES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo, conforme lo prevé el artículo 466 del C.G.P. Oficiése.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada, por ello se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria allegue el título valor a esta sede judicial en original, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: De existir títulos de depósito judicial, entréguese a favor de la parte ejecutada.

QUINTO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios, por no haberse causado ni solicitado por los interesados.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 036 del 07-12-2023